



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 16 de mayo de 2025.-

Agréguese el dictamen fiscal que antecede y pasen los autos a resolver.

NOEMI MARTA BERROS
JUEZA DE EJECUCION

RESOLUCIÓN N° 26/25

Paraná, 16 de mayo de 2025.

Y VISTO:

El presente legajo N° **FPA 12012542/2010/TO1/45** caratulado “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE WAIGEL, MIGUEL ARTEMIO POR INFRACCION LEY 24.769**”, venido a consideración a los fines de resolver sobre la incorporación al Período de Libertad Condicional y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 172 y vta., el abogado defensor Dr. Sergio Fernando Schmidt solicitó el otorgamiento de la libertad condicional para su asistido **Miguel Artemio WAIGEL**, en virtud de encontrarse acaecida la fecha para acceder al beneficio que solicita (23/04/2025). En su mismo escrito recordó que de manera reciente - 10 de marzo 2025 - le fue denegada la libertad condicional a su pupilo por no reunir el requisito temporal requerido a tal fin.

Asimismo, señaló que su asistido se encuentra internado en el Hogar San Miguel - calle Moisés Lebensohn N°3571 de la ciudad de Paraná - por motivos de salud y cuya residencia tiene control medico y de enfermeros en forma permanente, las 24 horas, con imposibilidad de salir.

II.- Que corrida la pertinente vista, el Sr. Fiscal General, Dr. José Ignacio Candiotti, entendió que podrá concederse el beneficio de la Libertad Condicional peticionado (fs. 174/175 y vta.)

En su dictamen, destacó la pena de prisión que se le impuso a **Miguel Artemio WAIGEL** - bajo modalidad domiciliaria - analizo el cómputo de

Fecha de firma: 16/05/2025

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIO ANIBAL DIAZ, SECRETARIO DE EJECUCION PENAL SUPLENTE



#36863724#455876323#20250516115252835

pena, el requisito temporal cumplido y señaló que para acceder al instituto de mención, es necesario contar con informes relacionados a cuál sería el pronóstico de reinserción social y que si bien se trata de un condenado que no ha estado prisionizado en unidades penales, es factible elaborar dicho pronóstico a partir de los diferentes informes obrantes en el presente legajo en relación a su detención domiciliaria, como así también, contrastando las restantes actuaciones que reflejen cuál fue el comportamiento de **WAIGEL** durante el cumplimiento de la pena impuesta.

Por todo ello, entendió que podrá concederse al encartado el beneficio de libertad condicional, correspondiendo la imposición de diversas reglas de conducta.

III.- Cabe destacar que **Miguel Artemio WAIGEL** fue condenado por este Tribunal Oral mediante sentencia 09/22 de fecha 8 de julio de 2022, a la pena única de cinco (5) años y ocho (8) meses de prisión, inhabilitación especial para ejercer el comercio por el mismo tiempo de la condena y multa de noventa mil pesos (\$ 90.000), al ser considerado autor responsable del delito de insolvencia fiscal fraudulenta (art. 10 de la ley 24.769), en concurso ideal (art. 54 del CP) con el delito de quiebra fraudulenta (art. 178 en relación al art. 176 del CP). Que a su vez, según el cómputo de pena obrante a fs. 16/17 el vencimiento de la pena impuesta al mencionado se produciría el **14/03/2027**.

A lo antedicho, debo adunar que el marco normativo exige para la concesión del beneficio aquí intentado, no sólo el cumplimiento del requisito temporal, sino también deberá contarse con informes que acrediten el desenvolvimiento realizado por el encartado en su ámbito de prisionización, y en caso de ser favorables, se podrá otorgar el modo de liberación anticipada peticionado por la defensa. Ahora bien, **WAIGEL** ha cumplido la pena impuesta bajo la modalidad domiciliaria, por lo tanto su pronóstico de reinserción social deberá ser escrutado a la luz de los diferentes informes practicados por los organismos intervinientes, en su momento el Patronato de Liberados y en última instancia la DCAEP, advirtiéndose que de las constancias agregadas en el presente legajo, el penado transitó su prisión domiciliaria con sujeción a las reglas impuestas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Debe tenerse presente que “La libertad condicional es una opción para el condenado quien, cumplidos los requisitos establecidos puede o no solicitarla. Es decir, se trata de un derecho que el condenado posee en expectativas; cuando se verifica la concurrencia de las exigencias de procedibilidad establecidas en la ley, tal derecho se torna en operativo y, por lo tanto, es un deber del magistrado el permitir su ejercicio... Los requisitos para la obtención de la libertad condicional pueden ser calificado en positivos y negativos. Los primeros son aquellos que se refieren a estados en los que el interno se debe encontrar y que lo habilitan para acceder a su libertad anticipada, en tanto que los segundos están constituidos por circunstancias que, de estar comprendidas en la situación del condenado, le impiden gozar de tal régimen...” (Conf. “Análisis del Régimen de Ejecución Penal”, Axel López y Ricardo Machado, Ed. FJD, segunda Edición, pág. 147).

En consecuencia habiéndose corroborado en autos que el condenado reúne los requisitos positivos legales establecidos para el goce del beneficio interesado de conformidad a los arts. 13 del código penal y 28 de la ley 24.660), verificada además la ausencia de requisitos negativos que obsten dicha incorporación de conformidad a lo dispuesto por los arts. 14 y 17 del código penal, se impone resolver de modo favorable a la solicitud de soltura anticipada del condenado.

Por todo lo expuesto, y con dictamen fiscal favorable

RESUELVO:

I.- CONCEDER EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL, a partir del día de la fecha, a Miguel Artemio WAIGEL, LE N° 5.937.737, sin apodos, argentino, viudo, jubilado, nacido el 30 de septiembre del año 1940, en la ciudad de Crespo; Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, con primaria completa y diversos cursos realizados, hijo de Miguel (f) y de María Barón (f)

II.- IMPONER LAS SIGUIENTES CONDICIONES, según lo dispuesto en el art. 13 del C.P., que regirán automáticamente hasta el 14 de marzo de 2027 - fecha de agotamiento de la pena impuesta - a saber: a) residir en el domicilio que proponga al momento de labrar acta de libertad condicional, del cual no podrá mudar sin previo aviso a este Juzgado de Ejecución; b) no



cometer nuevos delitos; c) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes, como así también relacionarse con personas vinculadas a ellas; d) adoptar profesión, arte u oficio; y e) someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, todo ello bajo apercibimiento de revocar la libertad condicional otorgada.

III.- SOLICITAR A LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA que se constituya en el domicilio donde se encuentra internado el condenado **Miguel Artemio WAIGEL** "Hogar San Miguel" - calle Moisés Lebensohn N°3571 de la ciudad de Paraná - a fin de: a) notificar del presente, b) se labre acta de libertad condicional a **Miguel Artemio WAIGEL LE N° 5.937.737** en la cual el nombrado deberá fijar domicilio, c) se extraiga un juego de fichas dactiloscópicas - previo lavado de manos- y se remita lo actuado a este Juzgado de Ejecución d) y se haga entrega de una copia del presente al condenado **WAIGEL** a tenor de lo dispuesto en el art. 508 del Cód. Procesal Penal de la Nación.

IV.- LIBRAR las comunicaciones del caso a Policía Federal Argentina, a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal Delegación Paraná y al Registro Nacional de Reiniciencia.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y continúen los autos según su estado.

MAR

NOEMI MARTA BERROS
JUEZA DE EJECUCION

JULIO ANÍBAL DÍAZ
SECRETARIO EJECUCION PENAL
SUPLENTE

